



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2022 – 00284– 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Divisorio</b>
<b>Demandante</b>	<b>Iván Darío Suárez Hincapié</b>
<b>Demandado</b>	<b>Gloria Lucía Suárez Hincapié y otros</b>
<b>Tema</b>	<b>Reconoce personería y suspende proceso</b>

Atendiendo los poderes arrimados al plenario, <sup>1</sup> se reconoce personería al profesional en derecho DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.557.750 y portador de la tarjeta profesional 57.208 del C. S. de la J., para representar los intereses de los aquí codemandados LUZ MARÍA SUÁREZ HINCAPIÉ, MARTHA NELLY SUÁREZ HINCAPIÉ, GLORIA LUCIA SUÁREZ HINCAPIÉ y CARLOS ROBERTO SUÁREZ HINCAPIÉ, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud elevada por las partes, razón por la cual se suspende el proceso referenciado por el término de 60 días, contados a partir del 6 de marzo del año en curso, fecha en el cual presentaron la petición.

Así entonces, deberán las partes informar el acuerdo que llegaren a pactar y solicitar, de ser necesario, la terminación del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA**

**JUEZ**

Con firma escaneada, toda vez que la firma electrónica está en proceso.

<sup>1</sup> Página 3 a 12 del archivo 017 *One Drive*